

## CONDICIONES GENERALES

**CLAUSULA PRIMERA – CONTRATO:** Esta póliza, la solicitud y los Anexos adheridos a la misma, si los hubiere, constituyen el contrato de seguro entre la Compañía y el Asegurado.

**CLAUSULA SEGUNDA – ACEPTACION DE LA POLIZA:** En los contratos cuyo medio de prueba consiste en una póliza, factura, orden, pedido, o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

**CLAUSULA TERCERA – MODIFICACIONES:** Todo cambio o modificación a las condiciones particulares contratadas en esta póliza, tiene que ser solicitado por el Asegurado, por escrito y constar en endoso agregado a la misma.

**CLAUSULA CUARTA – INDISPUTABILIDAD:** Esta póliza será indisputable una vez que haya estado en vigor durante dos años a contar de la fecha del inicio de su vigencia o de su última rehabilitación, si la hubiere, salvo que el siniestro ocurriera dentro de ese plazo.

En caso de aumento de la suma asegurada, por lo que respecta al aumento, la indisputabilidad comenzará dos años después de la fecha del aumento.

**CLAUSULA QUINTA – SUICIDIO:** En caso de muerte del Asegurado por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera que haya sido la causa de dicho suicidio y el estado mental o físico del Asegurado, la Compañía solamente cubrirá el importe de las primas pagadas, sin intereses hasta la fecha del fallecimiento.

En caso de rehabilitación, el periodo de dos años a que se refiere el párrafo anterior, deberá correr a partir de la fecha en que se rehabilite.

En caso de aumento de la suma asegurada, por lo que respecta al aumento, será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo y el plazo de dos años correrá desde la fecha del aumento.

**CLAUSULA SEXTA – SIN RESTRICCIONES:** Esta póliza está exenta de toda clase de restricciones relativas a la residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado.

**CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:** De acuerdo con las tarifas de la Compañía, el Asegurado puede pagar primas en forma anual, semestral, trimestral o mensual, siempre por adelantado. Cuando desee cambiar la forma de pago, deberá solicitarlo por escrito a la Compañía antes del vencimiento de la próxima prima.

**CLAUSULA OCTAVA – MES DE GRACIA:** Vencida la prima el Asegurado podrá disponer de treinta y un días de gracia para el pago de la misma, sin intereses. Durante estos treinta y un días, la póliza continuará en vigor por su valor total y en caso de muerte del Asegurado, la suma asegurada será cubierta, deduciendo de ésta el importe de la prima anual vencida y no pagada o las fracciones que faltaren para completar la anualidad.

**CLAUSULA NOVENA – TABLA DE VALORES GARANTIZADOS:** Los valores de rescate o para préstamos, Seguro Saldado y Seguro Prorrogado de esta póliza aparecen especificados en la tabla de Valores Garantizados, que corre adjunta y forma parte integrante de esta póliza, de acuerdo a la edad indicada en la carátula de la misma.

Cuando haya sido pagada una fracción de prima de año completo, el Valor Garantizado será ajustado proporcionalmente.

**CLAUSULA DECIMA – RESCATE:** El Asegurado tendrá derecho, mediante la terminación del Seguro y la devolución de esta póliza, al reembolso inmediato de su Valor de Rescate Ajustado, entendiéndose como tal, el valor que aparece en las Tablas de Valores Garantizados para el último año póliza vencido, más el valor proporcional que corresponda a la fracción de año, tomando en cuenta el tiempo transcurrido y las primas fraccionadas pagadas.

Del valor de rescate así establecido, se deducirá cualquier adeudo del Asegurado a favor de la Compañía, en relación con esta póliza.

Cuando la póliza se haya reducido a Seguro Prorrogado o Seguro Saldado, se concederá como valor de rescate el 80 o/o de la Reserva Matemática correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA – SEGURO PRORROGADO:** El Asegurado puede solicitar que su seguro continúe como Seguro Temporal Prorrogado por el tiempo que se indica en la Tabla de Valores Garantizados y en la línea correspondiente al último año completo pagado sobre la póliza. El período correspondiente a dicho Seguro, comenzará a partir de la fecha de la última prima vencida y no pagada.

El Seguro Temporal Prorrogado consiste en que si la muerte del Asegurado ocurre dentro del tiempo de prórroga, la Compañía pagará íntegramente el importe del Seguro, pero si viviere al final de dicho período esta póliza quedará nula y sin valor alguno, a menos que conforme a la Tabla de Valores Garantizados tenga derecho a un efectivo al finalizar el período, en cuyo caso le será pagado.

Para el uso de este derecho se requiere que el Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía y que acompañe esta póliza para que se le hagan las anotaciones correspondientes.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – SEGURO SALDADO:** El Asegurado podrá solicitar que esta póliza se convierta en Seguro Saldado por la cantidad que se anota en la Tabla de Valores Garantizados y en la línea correspondiente al último año completo pagado sobre la póliza.

El importe del Seguro Saldado se pagará en la misma fecha que se habría pagado esta póliza, si ésta se hubiese conservado en pleno vigor.

Para el uso de este derecho se requiere que el Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía y que se acompañe esta póliza para que se le hagan las anotaciones correspondientes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA – PRESTAMOS:** Mientras esta póliza se encuentre en vigor, tenga valor de rescate, no se haya convertido a Seguro Saldado y no se haya convertido en Seguro Temporal Prorrogado, la Compañía a solicitud del Asegurado, le concederá préstamos en efectivo con garantía de la póliza hasta por una cantidad equivalente a su Valor de Rescate Ajustado, devengando intereses del 6 o/o anual, que serán capitalizados en cada aniversario póliza si no fueren pagados en esa fecha; o por el valor de rescate correspondiente al próximo aniversario de la póliza, siempre que se haya pagado la prima anual del año en curso, deduciéndose del préstamo intereses anticipados a una tasa equivalente al 6 o/o anual, hasta el próximo aniversario de la póliza.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA – PRESTAMOS AUTOMATICOS PARA PAGO DE PRIMAS:** Después que esta póliza tenga valor de rescate o para préstamos, según se indica en la Tabla de Valores Garantizados, y habiendo una prima insoluta a la expiración del período de gracia, se adelantará y cargará automáticamente esa prima como préstamo sobre la póliza más intereses, a partir de la fecha de vencimiento de la prima insoluta, siempre que en la fecha hasta la cual se hubieren pagado las primas, el adeudo total contra la póliza, más intereses, no excedan del valor de rescate o para préstamo según se indica en la mencionada tabla.

Cualesquiera préstamos originados bajo esta estipulación estarán sujetos a los términos y condiciones señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

La Cantidad que será aplicada como prima adelantada y cargada como préstamo bajo esta estipulación, será aquella que estuviere pendiente de acuerdo con la forma de pago de primas que entonces se encuentre en vigor. Si el valor de rescate o para préstamo, menos cualquier adeudo existente a favor de la Compañía, no fuere suficiente para cubrir la prima insoluta, se aplicará al pago de la fracción de prima por el número de días que alcance a cubrir, después de los cuales la póliza caducará automáticamente, sin necesidad de aviso o declaración especial.

Mientras esta póliza permanezca en vigor mediante la aplicación de préstamos automáticos, el pago de las primas podrá reanudarse sin necesidad de suministrar evidencia de asegurabilidad.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA – REHABILITACION:** Cuando los efectos del contrato hubieren cesado por falta de pago de las primas, la Compañía se obliga dentro del plazo de duración de esta póliza, a rehabilitarla a cualquier tiempo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía.
2. Que a su costa demuestre a satisfacción de la Compañía que llena los requisitos indispensables para ser asegurado de nuevo.
3. Que pague todas las primas vencidas hasta la fecha de rehabilitación, más los intereses a razón de una tasa de interés compuesto que no exceda del 6 o/o anual y que se pague además cualquier otro adeudo derivado de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA – CAMBIO DE BENEFICIARIO:** En cualquier tiempo el Asegurado podrá hacer nueva designación de Beneficiario, siempre que esta póliza esté en vigor, que no haya sido cedida y que no exista restricción legal en contrario. Para este efecto, deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, expresando con claridad la nueva designación y remitirá al mismo tiempo la póliza para su anotación. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, se conviene en que la Compañía pague el importe del seguro al último Beneficiario de quien haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para ella.



El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar de Beneficiario de la presente póliza. Dicha renuncia, para que produzca sus efectos, deberá constar en este mismo contrato y ser comunicado al Beneficiario por escrito.

Cuando no haya Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a los herederos legales del Asegurado.

La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que Beneficiario y Asegurado mueran simultáneamente, o bien cuando el primero muera antes que el segundo y éste no hubiere hecho nueva designación.

Cuando haya varios Beneficiarios, la parte del que muere antes del Asegurado, se distribuirá proporcionalmente entre los sobrevivientes, siempre que no hubiere estipulación en contrario.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CESION:** El Asegurado puede en cualquier tiempo ceder o traspasar los derechos de esta póliza, conservando todas y cada una de las condiciones, pero la Compañía no reconocerá cesión o traspaso que no se haya hecho mediante una declaración suscrita por las partes y comunicada a la Compañía.

Igual procedimiento se observará en el caso de prenda cuando ésta no se constituya a favor de la Compañía.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA – OPCIONES PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA:** El Beneficiario o la persona que legalmente reclame el importe de la póliza, tendrá derechos a optar, siempre que lo solicite por escrito a la Compañía, que la cantidad que por virtud de esta póliza deba pagársele, le sea liquidada en cualesquiera de las formas siguientes:

1. Por una serie de pagos anuales garantizados, empezando el primero en la fecha en que deba ser liquidada esta póliza (En la tabla numero 1-A se indica el valor de la anualidad que se pagará por cada Q.1,000.00, según el numero de años del periodo elegido).
2. Por una serie de pagos mensuales garantizados, empezando el primero en la fecha que deba ser liquidada esta póliza. (En tabla número 1-B se indica el valor de la mensualidad que se pagará por cada Q.1,000.00, según el número de meses del periodo elegido).
3. Por una serie de pagos anuales e iguales, empezando el primero a partir de la fecha en que deba ser liquidada la póliza, prosiguiendo mientras viva la persona que deba recibirlos.

En caso de que fallezca el Beneficiario de esta renta antes de recibir 20 pagos anuales, la Compañía continuará pagando a los herederos legales del Beneficiario fallecido la misma cantidad hasta completar 20 anualidades. (La tabla 2 indica el monto de la anualidad que se pagará por cada Q.1,000.00, según la edad que tenga la persona que deba recibir el pago, en la fecha de liquidación de la póliza).

OPCION "A" – RENTA TEMPORAL POR CADA Q.1,000.00 DE SEGURO				OPCION "B" – RENTA VITALICIA PAGADERA EN ANUALIDADES POR CADA Q.1,000.00 DE SEGURO 20 PAGOS GARANTIZADOS					
TABLA 1-A PAGADERA EN ANUALIDAD		TABLA 1-B PAGADERA EN MENSUALIDAD		TABLA 2					
No. DE PAGOS	IMPORTE DE CADA PAGO	No. DE PAGOS	IMPORTE DE CADA PAGO	Edad Alcanzada del Beneficiario	HOMBRE	MUJER	Edad Alcanzada del Beneficiario	HOMBRE	MUJER
1	1 000.00	12	84.84	20	46.60	45.50	46	58.20	55.20
2	509.80	24	43.25	21	46.90	45.70	47	58.90	55.80
3	346.50	36	29.40	22	47.10	45.90	48	59.60	56.50
4	264.90	48	22.47	23	47.40	46.20	49	60.20	57.10
5	216.00	60	18.32	24	47.70	46.40	50	60.90	57.80
6	183.40	72	15.56	25	48.00	46.70	51	61.50	58.40
7	160.20	84	13.59	26	48.30	46.90	52	62.30	59.10
8	142.80	96	12.12	27	48.60	47.20	53	62.90	59.90
9	129.30	108	10.97	28	49.00	47.50	54	63.50	60.60
10	118.50	120	10.06	29	49.40	47.80	55	64.10	61.30
11	109.80	132	9.31	30	49.70	48.10	56	64.80	62.00
12	102.50	144	8.69	31	50.10	48.40	57	65.40	62.80
13	96.30	156	8.17	32	50.60	48.70	58	65.90	63.50
14	91.00	168	7.72	33	51.00	49.10	59	66.50	64.20
15	86.50	180	7.34	34	51.40	49.40	60	67.00	64.90
16	82.50	192	7.00	35	51.90	49.80	61	67.50	65.60
17	79.00	204	6.71	36	52.40	50.20	62	68.00	66.30
18	76.00	216	6.44	37	52.90	50.60	63	68.40	66.90
19	73.20	228	6.21	38	53.40	51.00	64	68.70	67.40
20	70.80	240	6.00	39	54.00	51.50	65	69.10	68.00
				40	54.60	52.00	66	69.40	68.40
				41	55.10	52.40	67	69.60	68.90
				42	55.70	53.00	68	69.80	69.20
				43	56.30	53.50	69	70.00	69.50
				44	57.00	54.00	70	70.20	69.80
				45	57.60	54.60			

**CLAUSULA DECIMA NOVENA – PAGO DE PRIMAS:** Los pagos de las primas deberán efectuarse en las oficinas de la Compañía, en la ciudad de Guatemala, a cambio de un recibo que la misma expida. La Compañía no está obligada a cobrar las primas ni a dar aviso de sus vencimientos; si lo hace, esto no sentará precedente alguno de obligación.

**CLAUSULA VIGESIMA – EDAD:** Si la edad del Asegurado se hubiere reportado equivocadamente, las sumas pagaderas en virtud de esta póliza serán aquellas que las primas pagadas hubieran comprado a la edad correcta.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACION:** Al liquidarse esta póliza por muerte del Asegurado, se deducirá de la suma asegurada, cualquier adeudo a favor de la Compañía en relación con esta póliza; y en caso de que las primas se paguen en forma semestral, trimestral o mensual, mientras no esté cubierta la prima completa de un año póliza, la parte insoluta se considerará como un adeudo, sin intereses a favor de la Compañía, el cual se deducirá del monto de la liquidación de la póliza.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – COMPETENCIA:** En caso de controversia por la interpretación o cumplimiento del presente contrato los tribunales de la Ciudad de Guatemala, serán los únicos competentes para conocer dicha controversia y EN CONSECUENCIA EL ASEGURADO RENUNCIA AL FUERO DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE.



DOTAL 85

VALORES EN EFECTIVO O PARA PRESTAMO  
por cada \$1,000 de Suma Asegurada

Table with columns labeled 'E' (0-4) and 'D' (0-70). Rows 12-44 show numerical values for 'AL FINAL DEL AÑO POLIZA INDICADO'.

SEGURO SALVADO  
por cada \$1,000 de Suma Asegurada

Table with columns labeled 'E' (0-4) and 'D' (0-70). Rows 12-44 show numerical values for 'AL FINAL DEL AÑO POLIZA INDICADO'.

SEGURO PRORROGADO  
Por cada \$1,000 de Suma Asegurada

Table with columns labeled 'E' (0-4) and 'D' (0-70). Rows 12-44 show numerical values for 'AL FINAL DEL AÑO POLIZA INDICADO'.

A = Anos.  
M = Meses. Cuando en esta columna la cantidad aparezca precedida de la letra 'D' se entenderá que ésta será la devolucion al vencimiento de la poliza.

